

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 3 DE MARZO DEL 2025.

NUM. 36,780

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

ACUERDO No. 0122-SE-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2025

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República en el artículo 151 establece: La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República en el artículo 153 establece: El Estado tiene la obligación de desarrollar la Educación Básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios, dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República en el artículo 157 establece: La Educación en todos los niveles del Sistema Educativo Formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 0122-SE-2025,  
0123-SE-2025, 0156-SE-2025

A. 1 - 11

AVANCE

A. 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

medio de la Secretaría de Educación, la cual administrará los centros del sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Constitución de la República en el artículo 159 manifiesta: La Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la Programación General de la Educación Nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la Educación Superior.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Constitución de la República el artículo 159 y en la Ley Fundamental de Educación en el Decreto No. 262-201, faculta a la Secretaría

de Estado en el Despacho de Educación, el deber de tutelar la educación para formar el Recurso Humano del país.

**CONSIDERANDO (6):** Que la **Ley Fundamental de Educación, en el Capítulo II del artículo 23** manifiesta: La Educación Media tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social, así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

**CONSIDERANDO (7):** Que la **Ley Fundamental de Educación en el Capítulo IV DE LAS MODALIDADES DE EDUCACION** en el Artículo 27 manifiesta: Son las opciones organizativas y curriculares que ofrece el Sistema Nacional de Educación, bajo los principios de integralidad, equidad e inclusión de todos los grupos y personas para dar respuesta a requerimientos específicos de formación, sean estos de carácter permanente o temporal.

**CONSIDERANDO (8):** Que según **Decreto No. 262-2011** de la Ley Fundamental de Educación en el Título IV, Capítulo II, **Del Currículo de la Educación Nacional** en su Artículo 59: El currículo como normativa básica del Sistema Nacional de Educación, define el conjunto de competencias, objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación de los aprendizajes que los educandos deben alcanzar en un determinado nivel educativo.

**CONSIDERANDO (9):** Que según el **Acuerdo Ejecutivo 1371-SE-2014**, Reglamento de las Diferentes Modalidades Alternativas para Jóvenes y Adultos en su Artículo 3, **Inciso c)** Se debe ofrecer diferentes opciones o modalidades de estudio con entregas flexibles y currículos abiertos y pertinentes. **Inciso d)** Se deben consolidar los procesos de mejoras en la enseñanza y los aprendizajes con dominio de competencias. **Inciso e)** Garantizar la oportunidad de alfabetización y finalización de la Educación Básica y Secundaria Acelerada y la formación ocupacional de Jóvenes y Adultos.

**CONSIDERANDO (10):** Que el **Plan de Estudios y los Programas Curriculares del Bachillerato en Ciencias y Humanidades**, conlleva a la actualización de los elementos del currículo con los ajustes requeridos en cuanto a las competencias, resultados de aprendizaje, contenidos, metodologías, formas de evaluación y promoción.

**CONSIDERANDO (11):** Que la **Ley General de la Administración Pública**, en el artículo 36 establece: son

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, numerales 1 y 8; Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delega el Presidente de la República y cuidar su ejecución.

**CONSIDERANDO (12):** Que por **Acuerdo No. 1819-EP-92** del 21 de diciembre de 1992, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, creó el Sistema de Educación Media a Distancia, con el propósito de incorporar al proceso educativo a todos los hondureños y hondureñas mayores de quince (15) años, que por diversas razones no han tenido acceso a la Educación Media convencional o presencial y/o no han proseguido estudios en dicho nivel.

**CONSIDERANDO (13):** Que mediante el **Acuerdo 0747-SE-2024** del 14 de mayo del 2024, deroga el **Acuerdo No. 0166-SE-2023** de fecha 16 de febrero de 2023, en lo referente al Bachillerato en Ciencias y Humanidades.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 151, 153, 157, 159 de la Constitución de la República; Capítulo II, Art. 23; Capítulo IV del Artículo 27 y el Capítulo II del Currículo de la Educación Nacional, de la Ley Fundamental de Educación y en Acuerdo No. 1819-EP-92, del 21 de diciembre de 1992; y los Artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General de Educación Media. Acuerdo Ejecutivo 1371-SE-2014, en su

Artículo 3; Artículo 36 numeral 1 y 8 de la Ley General de Administración Pública; Acuerdo 0747-SE-2024 Bachillerato en Ciencias y Humanidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar a partir del 01 de febrero del 2025, la Adecuación de la Malla Curricular del Plan de Estudio de Promoción Anual en su forma de entrega Semestral del **BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES DE (BCH DE DOS AÑOS) Y EL BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES ACELERADO (BCH DE UN AÑO), con la Metodología a Distancia** para la Educación Alternativa de Jóvenes y Adultos.

**SEGUNDO:** El **Bachillerato en Ciencias y Humanidades** para la Educación Alternativa de Jóvenes y Adultos, tendrá **una duración de dos años** aplicable en los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales, se desarrollará en forma flexible siguiendo un proceso continuo, sistemático, progresivo, gradual hasta completar el plan de estudios.

**TERCERO:** Derogar en el **Acuerdo No.2324-SE-2016** exclusivamente el Bachillerato en Ciencias y Humanidades de dos años y aprobar a partir de febrero 2024 el **Bachillerato Ciencias y Humanidades (dos años)** con la nueva adecuación del Bachillerato en Ciencias y Humanidades que se desarrollará conforme a lo establecido en los Planes y Programas de estudios de Educación Media.

**BACHILLERATO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA MODALIDAD ALTERNATIVA  
(DOS AÑOS)**

	FORMACIÓN DE FUNDAMENTO (DÉCIMO GRADO)		FORMACIÓN ORIENTADA Y ESPECÍFICA (UNDÉCIMO GRADO)	
No.	ESPACIOS CURRICULARES	H/C	ESPACIOS CURRICULARES	H/C
	I-SEMESTRE		I-SEMESTRE	
1	MATEMÁTICA	4	MATEMÁTICA II	4
2	ESPAÑOL	4	ESPAÑOL II	4
3	SOCIOLOGÍA	2	HISTORIA UNIVERSAL	2
5	BIOLOGÍA	4	BIOLOGÍA II	4
6	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGÍA	2	FILOSOFIA	2
<b>II SEMESTRE</b>			<b>II SEMESTRE</b>	
7	FÍSICA	4	FÍSICA II	4
8	QUÍMICA	4	QUÍMICA II	4
9	HISTORIA DE HONDURAS	2	ANTROPOLOGÍA	2
	INFORMÁTICA	2	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA	2
10	INGLÉS	2	INGLÉS II	2
11	EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES	2	EDUCACIÓN Y APRECIACIÓN ARTÍSTICA	2
<b>TOTAL HORAS CLASES</b>		<b>32</b>	<b>TOTAL HORAS CLASES</b>	<b>32</b>

**CUARTO:** Derogar el Acuerdo No.0041-SE-2016 y aprobar a partir de febrero 2024 el **Bachillerato Ciencias y Humanidades Acelerado (un año)** con la nueva adecuación del Bachillerato en Ciencias y Humanidades que se desarrollará conforme a lo establecido en los Planes y Programas de estudios de Educación Media.

**QUINTO:** El **Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado** para la Educación Alternativa de Jóvenes y Adultos tiene una **duración de un año (12 Meses)**; aplicable en los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales, se desarrollará en forma flexible siguiendo un proceso continuo, sistemático, progresivo, gradual hasta completar el año lectivo. Está dirigido a la población con edad de 18 años y más.

**SEXTO:** La Malla Curricular del **Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado (un año)** está dividido en dos Semestres, en el **primer semestre** se desarrollarán los espacios curriculares de **Décimo Grado** y en el **segundo semestre** los espacios curriculares de **Undécimo Grado**. Será dirigido, organizado, supervisado, reglamentado y evaluado por la Secretaría de Educación a través de la Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de la Dirección General de Modalidades Educativas.

**BACHILLERATO EN CIENCIAS HUMANIDADES ACELERADO (UN AÑO)**

	<b>FORMACIÓN DE FUNDAMENTO (DÉCIMO GRADO) SEIS MESES</b>		<b>FORMACIÓN ORIENTADA Y ESPECÍFICA (UNDÉCIMO GRADO) SEIS MESES</b>	
No.	<b>ESPACIOS CURRICULARES I-SEMESTRE</b>	H/C	<b>ESPACIOS CURRICULARES II-SEMESTRE</b>	H/C
	1		MATEMÁTICA	
2	ESPAÑOL	4	ESPAÑOL II	4
3	FÍSICA	4	FÍSICA II	4
4	QUÍMICA	4	QUÍMICA II	4
5	BIOLOGÍA	4	BIOLOGÍA II	4
6	HISTORIA DE HONDURAS	2	ANTROPOLOGÍA	2
7	SOCIOLOGÍA	2	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA	2
8	INGLÉS	2	INGLÉS II	2
9	INFORMÁTICA	2	HISTORIA UNIVERSAL	2
10	FUNDAMENTOS DE PSICOLOGÍA	2	FILOSOFÍA	2
11	EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES	2	EDUCACIÓN Y APRECIACIÓN ARTÍSTICA	2
	<b>TOTAL DE HORAS</b>	<b>32</b>	<b>TOTAL DE HORAS</b>	<b>32</b>

**SÉPTIMO:** Los traslados del **Bachillerato en Ciencias y Humanidades de dos años** y el **Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado**, serán autorizados del **Sistema Regular a esta Modalidad Alternativa**, aplicando equivalencias automáticas en las asignaturas aprobadas del año correspondiente del décimo y/o undécimo grado. Los traslados del Sistema Regular al **Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado** serán autorizados siempre y cuando el educando tenga 18 años y más.

**OCTAVO:** El **Trabajo Educativo Social** se regirá por la normativa y lineamientos vigentes para el Nivel de Educación Media que la Secretaría de Educación brinde a través de la instancia correspondiente a la Modalidad Alternativa.

**NOVENO:** Para el desarrollo de los Planes de Estudio y Programas Curriculares en su totalidad, el docente tutor presentará un horario especial de las actividades a realizar como: Trabajos en casa, tutorías individualizadas y auxiliándose de medios digitales.

**DÉCIMO:** La Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos en coordinación con las Direcciones Departamentales, Direcciones Municipales y Distritales, serán los entes encargados de vigilar el buen funcionamiento del **Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado (Un año)** y el **Bachillerato en Ciencias y Humanidades de dos años** en los diferentes Centros Educativos que lo oferta.

Transcribir el presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y para los fines legales consiguientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**PROFESOR DANIEL ENRIQUE**

**ESPONDA VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN  
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA**

SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**

ACUERDO No. 0123-SE-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2025

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO (1):** Que la **Constitución de la República en su Artículo 152**. “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrán de darles a sus hijos”.

**CONSIDERANDO (2):** Que la **Constitución de la República en su Artículo 153** establece: “El Estado tiene la obligación de desarrollar la Educación Básica y Media del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios, dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública”.

**CONSIDERANDO (3):** Que la **Constitución de la República en su Artículo 154**. “La erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado. Es deber de todos los hondureños cooperar para el logro de este fin”.

**CONSIDERANDO (4):** Que en el **Decreto 262-2011 de la Ley Fundamental de Educación** dice “Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la Educación y vela porque esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país”.

**CONSIDERANDO (5):** Que en el **Decreto 262-2011 Título IV Modelo Educativo, Capítulo I del MODELO**